

3. Otras disposiciones

UNIVERSIDADES

Resolución de 13 de marzo de 2019, de la Universidad de Huelva, por la que se aprueba el Reglamento de Evaluación para las Titulaciones de Grado y Máster Oficial de la Universidad de Huelva.

REGLAMENTO DE EVALUACIÓN PARA LAS TITULACIONES DE GRADO Y MÁSTER OFICIAL DE LA UNIVERSIDAD DE HUELVA

Aprobada por Consejo de Gobierno de 13 de marzo de 2019

ÍNDICE

Preámbulo

Capítulo I	Disposiciones generales
Artículo 1	Ámbito de aplicación
Artículo 2	Objeto de evaluación
Artículo 3	Derecho a la evaluación
Capítulo II	Guías docentes
Artículo 4	Guías docentes
Capítulo III	Tutorías
Artículo 5	Tutorías
Capítulo IV	Evaluación
Sección 1. ^a	Principios y sistemas de evaluación
Artículo 6	Principios de evaluación
Artículo 7	Evaluación continua
Artículo 8	Evaluación única final
Artículo 9	Evaluación por incidencias
Artículo 10	Evaluación ante tribunal cualificado
Artículo 11	Evaluación de estudiantes con necesidades específicas de apoyo educativo y/o discapacidad
Sección 2. ^a	Pruebas de evaluación
Artículo 12	Pruebas de evaluación
Artículo 13	Desarrollo de las pruebas de evaluación
Artículo 14	Programación de las fechas de realización de las pruebas
Artículo 15	Originalidad de los trabajos y las pruebas
Artículo 16	Conservación de materiales y documentos de evaluación
Capítulo V	Convocatorias
Artículo 17	Convocatorias de evaluación
Artículo 18	Derecho a presentarse a las convocatorias
Artículo 19	Convocatorias ordinarias.
Artículo 20	Convocatoria extraordinaria para finalización del título
Artículo 21	Convocatoria para estudiantes de movilidad
Artículo 22	Convocatoria de gracia
Artículo 23	Utilización, cómputo y número máximo de convocatorias

00154871

Capítulo VI	Calificaciones
Artículo 24	Sistema de calificaciones
Artículo 25	Publicación de calificaciones
Artículo 26	Actas de calificaciones
Capítulo VII	Revisión de calificaciones
Artículo 27	Derecho a la revisión
Artículo 28	Revisión ante el profesorado
Artículo 29	Recurso de revisión ante la comisión de docencia del departamento y tribunal cualificado
Artículo 30	Recursos
Capítulo VIII	Compensación curricular
Artículo 31	Ámbito de aplicación
Artículo 32	Presentación y admisión de solicitudes
Artículo 33	Tribunal de compensación: composición, nombramiento y constitución
Artículo 34	Criterios de actuación y funcionamiento

Disposiciones

Disposición adicional única. Procedimiento de resolución de conflictos ante la comisión de docencia del departamento
Disposición transitoria primera
Disposición transitoria segunda
Disposición derogatoria
Disposición final primera
Disposición final segunda. Habilitación para el desarrollo normativo
Disposición final tercera. Entrada en vigor

P R E Á M B U L O

La Universidad de Huelva, al igual que el resto de las universidades españolas, realizó un cambio trascendental de sus planes de estudios, consecuencia de la adaptación del Espacio Europeo de Educación Superior. Uno de los ejes de este cambio lo constituyó la evaluación del aprendizaje, en el que dejó de contemplarse al tradicional examen como prueba única y final para la calificación. No obstante, la formación por parte de las universidades y de su profesorado en materia de evaluación no se desarrolló de manera plena en ese momento, y ha necesitado una formación permanente en materia de evaluación que se ha prolongado hasta alcanzar la madurez que permite garantizar objetivos de transparencia y objetividad, dando cumplimiento a los derechos y obligaciones de nuestros estudiantes. Este reglamento se revisa a petición de la comunidad universitaria y bajo el compromiso adquirido para ordenar, regular y colaborar con la formación del profesorado, en materia de evaluación. El punto de partida de esta nueva regulación es que la docencia de los Grados y Másteres oficiales es responsabilidad de los Departamentos de acuerdo con el artículo 77.a) de los Estatutos de la Universidad de Huelva.

El presente reglamento se ajusta a la legislación contenida en el Real Decreto 1125/2003, de 5 de septiembre, por el que se establece el sistema europeo de créditos y el sistema de calificaciones en las titulaciones universitarias de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional. En ella se establece y define el concepto de crédito europeo, como la unidad de medida del haber académico que representa la cantidad de trabajo del alumnado para cumplir los objetivos del programa de estudios y que se obtiene por la superación de cada una de las materias que integran los planes de estudios de las diversas enseñanzas conducentes a la obtención de títulos universitarios

de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional. Se ajusta igualmente al Estatuto del Estudiante Universitario recogido en el Real Decreto 1791/2010, de 30 de diciembre. Finalmente desarrolla lo dispuesto en el Título II, Capítulo Primero («de la Docencia»), y en el Título IV, Capítulo Primero («de los Estudiantes»), de los Estatutos de la Universidad de Huelva aprobados por Decreto 232/2011, de 12 de julio y las modificaciones operadas por el Decreto 35/2018, de 6 de febrero, por el que se aprueba la modificación de los Estatutos de la Universidad de Huelva.

Entre las principales novedades que contempla el presente reglamento, se destaca la labor realizada para ordenar y simplificar los diferentes sistemas de evaluación que deberían ser adoptados dependiendo de las circunstancias de los estudiantes y del momento del curso.

La evaluación entendida como actividad académica durante el periodo de docencia debe de ser continuada y por tanto evaluada por procedimientos que inviten a un esfuerzo mantenido en el tiempo. De este modo se establece la evaluación continua como una evaluación diversificada en la que una única actividad no deberá suponer más del 70% de la calificación de la materia. Junto a este sistema y fuera del periodo de docencia, se plantea un sistema de evaluación que permite al estudiante demostrar que ha sido capaz de adquirir las competencias de una asignatura de manera autónoma, sin hacer uso de los procedimientos de enseñanza aprendizaje que el profesorado ha diseñado en el periodo docente. Este es el caso de la evaluación única final, en la que el estudiante es el protagonista de sus propios procesos de aprendizaje y el profesorado actúa como guía o apoyo a los mismos.

Al desarrollar diferentes sistemas de evaluación se pone en valor el esfuerzo realizado por el profesorado universitario en adaptar sus estrategias de enseñanza a modelos más dinámicos y participativos, pero a la vez se limita la tendencia a sobre-supervisar la actividad académica del estudiante limitando su iniciativa, en unos momentos en los que la sociedad demanda profesionales flexibles, con iniciativa y capacidad de emprendimiento.

Los artículos del capítulo 4 regulan de un modo más preciso los principios generales y sistemas de evaluación o el desarrollo de las pruebas. En el capítulo 5 se clarifican los tipos de convocatorias, su cómputo y número máximo. Como novedad aparece la convocatoria ordinaria III que se asemeja a la antigua convocatoria de diciembre existente durante las licenciaturas y diplomaturas y que pretende aumentar los momentos temporales en que el alumnado pueda superar la asignatura, manteniéndose el número de convocatorias que el estudiante podrá cursar. Esta medida pretende mejorar la tasa de éxito posibilitando al alumnado escoger a lo largo del curso las dos convocatorias ordinarias más favorables para su situación particular.

En los capítulos 6.º y 7.º se articulan de manera detallada la publicación de calificaciones y el modo de comunicarlas, al igual que los procedimientos de revisión con el objeto de dotar de seguridad jurídica y procedimental a estudiantes y profesorado. A la vez se eliminan requisitos burocráticos y se acortan plazos para dotar de mayor agilidad al proceso, aprovechando las oportunidades de comunicación que ofrecen las herramientas del campus virtual de la universidad.

Cabe destacar la inclusión de un capítulo octavo, referente a la Compensación Curricular, con el objetivo de unificar reglamentos destinados a un mismo fin, la evaluación del estudiante. La posibilidad de introducir los Tribunales de Compensación y regular sus actuaciones se apoya legalmente en el principio de libertad académica de las Universidades (artículo 2.3 de la Ley Orgánica 6/2001, de Universidades, de 21 de diciembre), comprendiendo la autonomía universitaria «la admisión, régimen de permanencia y verificación de los conocimientos de los estudiantes» (artículo 2.2.b de la misma Ley). Finalmente se incluyen una disposición adicional única, dos disposiciones transitorias, una disposición derogatoria y tres disposiciones finales.

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES**Artículo 1. Ámbito de aplicación.**

El presente reglamento será de aplicación a todos los estudiantes de la Universidad de Huelva, al profesorado implicado en las respectivas enseñanzas oficiales, y a la gestión administrativa que con relación a la misma realice el personal de administración y servicios.

1. A los efectos del presente reglamento, se entiende por estudiante a toda aquella persona que curse enseñanzas oficiales de grado y máster universitario.

Artículo 2. Objeto de evaluación.

1. El presente reglamento tiene por objeto la regulación del sistema de evaluación y calificación de las asignaturas cursadas por los estudiantes de las enseñanzas oficiales de grado y máster de la Universidad de Huelva.

2. Son objeto de evaluación los aprendizajes logrados como resultado de la realización de las diferentes actividades docentes que aportan al estudiante conocimientos, habilidades, destrezas y aptitudes que corresponden a los objetivos, competencias y contenidos reflejados en la guía docente de la asignatura.

3. Estas normas son aplicables a los siguientes aspectos de la actividad académica:

- a) Guías docentes de las asignaturas.
- b) Tutorías.
- c) Sistemas y procedimientos de evaluación y calificación del aprendizaje.
- d) Procedimientos de reclamación de calificaciones y recursos.
- e. Compensación curricular.

Artículo 3. Derecho a la evaluación.

1. El estudiante tiene derecho a ser evaluado de manera objetiva e imparcial de acuerdo con las guías docentes de las asignaturas, a conocer al principio del proceso de matrícula el sistema y los criterios de evaluación y a la revisión de sus calificaciones.

2. El profesorado tiene el derecho y el deber de evaluar a los estudiantes, de manera objetiva e imparcial. Son objeto de evaluación las actividades de aprendizaje que aporten al estudiante conocimientos, capacidades, destrezas, habilidades, aptitudes y actitudes, de acuerdo con lo especificado en la guía docente de la asignatura.

3. Las actividades de evaluación continua y los exámenes de cada estudiante deberán ser evaluados y calificados en su integridad.

CAPÍTULO II. GUÍAS DOCENTES**Artículo 4. Guías docentes.**

1. La guía docente es el documento básico de referencia para el estudiante y el profesorado debiendo ser única para cada asignatura. Seguirá el modelo que oficialmente se apruebe y en ella se establecerán de manera detallada los criterios y formas de evaluación.

2. La guía docente al menos deberá contener:

- a) Denominación y código de la asignatura.
- b) Año académico.
- c) Materia o módulo al que pertenece la asignatura.
- d) Tipo de asignatura y número de créditos ECTS.
- e) Curso y semestre de impartición.
- f) Horario de las enseñanzas y/o enlace a la web.
- g) Profesorado que la imparte en diferentes grupos y departamentos a los que está adscrito. En el caso de docencia compartida, debe especificarse el coordinador/a responsable de las mismas.

- h) Horario de tutorías y/o enlace a la página web donde puedan consultarse.
 - i) Idioma en que se imparte cuando este no sea el español.
 - j) Prerrequisitos y recomendaciones para cursar la asignatura si procede.
 - k) Competencias que debe adquirir el estudiante.
 - l) Objetivos expresados como resultados esperables del aprendizaje.
 - m) Programa de contenidos de los bloques (teórico, práctico, laboratorio, informática, campo) estructurado en temas.
 - n) Metodología docente.
 - o) Régimen de asistencia a las clases teóricas, prácticas y, en su caso, la obligatoriedad de asistencia a un porcentaje mínimo de horas de clases prácticas.
 - p) La realización en su caso de trabajos, proyectos, participación en seminarios...
 - q) En su caso, el tipo de examen, ya sea test, desarrollo o cualquier otra fórmula, especificando las características más relevantes.
 - r) Si existiera la posibilidad de exámenes parciales voluntarios deberá recogerse en la guía, indicando la parte de la asignatura que podría considerarse superada a través de ellos.
 - s) El sistema y los criterios de evaluación, calificaciones mínimas exigibles, así como las ponderaciones de cada una de las actividades que correspondan en la calificación final de las convocatorias ordinarias I, II, III y extraordinaria para finalización del título.
 - t) La descripción de las pruebas que formarán parte de la evaluación única final establecida en este reglamento, la materia objeto de examen, la modalidad, duración, estructura, material didáctico para su realización, condiciones y documentación a utilizar.
 - u) Bibliografía, diferenciando expresamente el manual o manuales básicos de la asignatura del resto del material bibliográfico.
 - v) Si el profesorado responsable de la asignatura considera que una vez realizadas todas las pruebas recogidas en la guía, el alumnado podría tener opción a subir la nota final, deberá especificar en la misma el procedimiento a seguir.
 - w) Deberá incluir los requisitos que se estimen oportunos para la concesión de la mención «Matrícula de Honor» con el objetivo de discriminar situaciones de equidad en la calificación final en el caso de que pudiera haber más candidatos que posibilidades de matrículas de honor por número de estudiantes en la asignatura.
3. Se establecerá una única guía docente por asignatura cuando ésta se divida en más de un grupo docente.
4. En caso de existir orientaciones específicas de cada profesor en particular, estas no podrán ni contravenir, ni restringir la guía docente.
5. Las guías docentes de las asignaturas de las enseñanzas oficiales de grado y máster serán aprobadas y supervisado su cumplimiento por los Departamentos responsables de su docencia, que velarán por que su contenido esté en concordancia con la Memoria de Verificación del Título actualizada. Asimismo, en aquellas asignaturas con adscripciones genéricas a todas las áreas con adscripción en el título (prácticas externas, prácticum, Trabajo Fin de Grado, u otras de características similares) y para las cuales no se haya desarrollado una normativa específica donde se contemple esta situación, el Centro establecerá el mecanismo para la elaboración de una única guía docente de la asignatura, así como el órgano o comisión que se encargará de aprobar, supervisar y vigilar el cumplimiento de dicha guía.
6. El alumnado tendrá acceso a las guías docentes de las asignaturas antes del plazo de matrícula en cada curso académico, al menos a través de la página web de los Centros. En cualquier caso, las guías académicas de primer curso deberán estar disponibles en la web antes del comienzo del periodo de matrícula del alumnado que accede a la Universidad (mes de julio).
7. Corresponde a los Centros facilitar la publicación de las guías docentes de las asignaturas. A tal efecto, los Departamentos deberán remitir obligatoriamente a los Centros la guía docente de cada una de las asignaturas propias de sus áreas de conocimiento, en

los plazos determinados por los Centros o, en su caso, por la Universidad para que sean publicadas en la web del Centro. En el caso de asignaturas cuya docencia corresponda a más de un Departamento, el coordinador/a de la materia remitirá la guía al centro.

8. Los contenidos de la guía docente deberán explicarse al alumnado cuando se comience a impartir la materia de la correspondiente asignatura.

9. Los Departamentos conservarán las guías docentes de las asignaturas correspondientes a cada curso académico en formato digital, a ser posible, incluyendo la firma electrónica de los Secretarios de los Departamentos responsables de las guías docentes.

10. Cuando una titulación se extinga, las guías docentes de las asignaturas en extinción deberán especificar los criterios y formas de evaluación, así como las actividades a desarrollar por los estudiantes.

CAPÍTULO III. TUTORÍAS

Artículo 5. Tutorías.

1. Los estudiantes serán asistidos y orientados, en el proceso de aprendizaje de cada asignatura de su plan de estudios, mediante tutorías desarrolladas a lo largo del curso académico. La organización docente aprobada por los departamentos, establecerá un sistema de tutoría para que los estudiantes puedan ser asistidos y orientados, individualmente, en cada asignatura de su plan de estudios a lo largo del curso académico. En el caso de estudios de máster, cuando el profesorado no esté adscrito a un departamento de la Universidad de Huelva, será la comisión académica del máster la responsable de establecer el sistema de tutorías.

2. Los horarios de tutoría y atención al estudiante para cada asignatura y profesor serán comunicados por los correspondientes departamentos al Decanato o Dirección del centro y publicados por éstos en su web en los quince primeros días de cada cuatrimestre. En todos los casos, se procurará que tales horarios garanticen su distribución homogénea a lo largo de la semana, asegurando el respeto a la igualdad de condiciones de los turnos de mañana y tarde y, siempre que sea posible, se establezcan en horas no coincidentes con el horario oficial determinado, en el curso académico, para cada grupo.

3. La tutoría se realizará de forma presencial y de acuerdo con lo establecido en el Plan de Ordenación Docente de la Universidad de Huelva. No obstante, además de la tutoría presencial, en periodo de docencia se podrán establecer instrumentos telemáticos que la complementen.

4. Corresponde a los Departamentos velar por el cumplimiento de las tutorías del profesorado adscrito a los mismos, de acuerdo con los planes de estudio y la programación docente de las enseñanzas en las que imparte docencia. En el caso de asignaturas impartidas por profesorado externo, el coordinador/a de la asignatura será el responsable.

5. En el caso de estudiantes con discapacidad, el sistema de tutoría deberá adaptarse a sus necesidades, procediendo los Departamentos y los Centros a procurar las medidas adecuadas para que las tutorías se realicen en lugares accesibles. Asimismo, a petición del profesor/a, se podrá solicitar apoyo a la unidad competente de la Universidad cuando se trate de adaptaciones metodológicas especiales.

6. Para poder atender las necesidades ocasionadas por su discapacidad, los estudiantes harán constar, con antelación suficiente, al profesorado responsable de la docencia de las respectivas asignaturas, así como al Centro correspondiente, las imposibilidades que les afectan, para que se arbitren los medios oportunos.

CAPÍTULO IV. EVALUACIÓN

Sección 1.ª Principios y sistemas de evaluación

Artículo 6. Principios de evaluación

1. La evaluación del rendimiento académico de los estudiantes responderá a criterios públicos, objetivos y de imparcialidad.

2. La evaluación será preferentemente continua, entendiendo por tal la evaluación diversificada que se lleva a cabo en distintos momentos a lo largo de un periodo de tiempo y que se recoge en las guías docentes de las asignaturas. No obstante, las guías docentes contemplarán la realización de una evaluación única final a la que podrán acogerse aquellos estudiantes que así lo consideren.

3. Los sistemas de evaluación de una misma asignatura que se imparta de forma compartida por dos o más Departamentos serán homogéneos y la calificación final de la asignatura debe ser globalmente considerada, atendiendo a los contenidos y objetivos fijados en la guía docente.

4. En el caso de una misma asignatura que se imparta en varios grupos, la evaluación de todos los estudiantes se realizará con los mismos criterios y los mismos procedimientos.

5. Los sistemas y criterios de evaluación no podrán ser modificados una vez iniciado el curso académico correspondiente. En el caso de que un estudiante considere que se han producido modificaciones no autorizadas en el sistema de evaluación, podrá presentar recurso ante la Comisión de Docencia del Departamento.

6. La evaluación se ajustará, en todo caso, a lo establecido en las guías docentes de las asignaturas y a lo establecido en la memoria de verificación del Título.

7. La evaluación de los Trabajos Fin de Grado y Fin de Máster, que estará orientada a la verificación de las competencias esenciales que otorga el título, se regirá por sus normas específicas.

Artículo 7. Evaluación continua.

1. Para garantizar que la evaluación continua sea diversificada, ninguna de las pruebas o actividades que constituyan la evaluación continua podrá suponer por sí misma más del 70% de la calificación final de la asignatura.

2. Los sistemas de evaluación continua del aprendizaje del estudiante deben estar basados en la combinación de algunas de las actividades siguientes:

- Exámenes, escritos u orales.
- Trabajos presentados, en relación con los contenidos de la asignatura.
- Realización de distintos tipos de prácticas.
- Participación activa de los estudiantes en las clases teóricas, prácticas, seminarios, talleres y demás actividades relacionadas con la materia.
- Otras pruebas y actividades específicas que garanticen una evaluación objetiva del aprendizaje y rendimiento.

3. La participación en algunas de las actividades docentes programadas podrá ser obligatoria, si así se indica en la correspondiente guía docente.

4. Las guías docentes deberán recoger las actividades, pruebas... que contribuyan a la calificación final, su ponderación y la obligatoriedad, si la hubiera, de obtener una calificación mínima en alguna de ellas.

5. En caso de exigirse trabajos, como elemento de evaluación, deberá informarse de las fechas de entrega en el momento de su propuesta, asegurando los recursos y materiales necesarios con la suficiente antelación. La fecha de presentación de los trabajos no podrá ser posterior a la fecha establecida por el centro para la realización del examen final.

6. Los resultados de las diferentes actividades en las que se base la evaluación del aprendizaje del estudiante se darán a conocer de forma paulatina a lo largo del curso y, en todo caso, se procurará comunicar con una antelación suficiente a la fecha prevista oficialmente por el Centro para el examen final.

7. Cuando los planes de estudio prevean un porcentaje mayor del 70% para evaluar una prueba, el sistema de evaluación no se considera continuo. En cualquier caso, le será de aplicación lo previsto en este artículo salvo el apartado primero.

Artículo 8. Evaluación única final.

1. La evaluación única final, entendiéndose por tal la que se realiza en un solo acto académico, podrá incluir cuantas pruebas sean necesarias para acreditar que el estudiante ha adquirido la totalidad de las competencias descritas en la guía docente de la asignatura. Estas pruebas podrán realizarse en aulas, laboratorios y excepcionalmente en campo para aquellas asignaturas cuya carga docente sea exclusivamente de campo.

2. Para acogerse a la evaluación única final, el estudiante, en las dos primeras semanas de impartición de la asignatura, o en las dos semanas siguientes a su matriculación si ésta se ha producido con posterioridad al inicio de la asignatura, lo comunicará de acuerdo con el procedimiento previsto en la guía docente de la asignatura o en su defecto, a través de su cuenta de correo electrónico de la Universidad de Huelva al profesorado responsable de la misma. Esto implicará la renuncia expresa a la evaluación continua, sin posibilidad de que el estudiante pueda cambiar de sistema. En el caso de asignaturas con docencia compartida por varios departamentos, el estudiante lo solicitará a todos los docentes implicados.

3. No obstante lo anterior, por causas excepcionales sobrevenidas y justificadas (motivos laborales, enfermedad o discapacidad), podrá solicitarse la evaluación única final fuera de los citados plazos, bajo el mismo procedimiento administrativo.

4. En las titulaciones que incluyen asignaturas con prácticas de carácter clínico-sanitario obligatorias, así como en las asignaturas «Prácticas Externas» o «Practicum» de cualquier titulación, el estudiante que se acoja a esta modalidad de evaluación única final deberá, no obstante, realizar dichas prácticas según la programación establecida en la guía docente de la asignatura.

Artículo 9. Evaluación por incidencias.

1. Los estudiantes que no puedan concurrir a pruebas de evaluación que tengan asignadas una fecha de realización, podrán solicitar la evaluación por incidencias en los siguientes supuestos debidamente acreditados:

a) Ante la coincidencia de fecha y hora por motivos de asistencia a las sesiones de órganos colegiados de gobierno o de representación universitaria debiendo certificar la asistencia.

b) Por coincidencia con actividades oficiales de los deportistas de alto nivel y de alto rendimiento (conforme a las resoluciones oficiales de la Consejería correspondiente de una Comunidad Autónoma o del Consejo Superior de Deportes) o por participación en actividades deportivas de carácter oficial representando a la Universidad de Huelva, debiendo certificar la participación.

c) Por coincidencia de fecha y hora de dos o más procedimientos de evaluación de asignaturas de distintos cursos y/o titulaciones.

d) En supuestos de enfermedad que incapacite para la realización de la prueba, debidamente justificada a través de certificado médico oficial.

e) Cuando se pueda acreditar estar a cargo de un familiar de primer grado de consanguinidad que sufra enfermedad grave u hospitalización.

f) Por fallecimiento de un familiar hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad acaecido en los cinco días previos a la fecha programada para la realización de la prueba.

g) Por inicio de una estancia de movilidad saliente en una universidad de destino cuyo calendario académico requiera la incorporación del estudiante en fechas que coincidan con las fechas de realización de la prueba de evaluación.

h) Cuando se pueda acreditar una situación de baja médica por riesgo durante el embarazo, durante la lactancia y/o una situación de baja por maternidad/paternidad. Esta situación se asimilará a aquellos estudiantes que sin generar derecho a baja laboral por maternidad puedan acreditar dicha circunstancia y hasta un máximo de 16 semanas o 18 en caso de parto múltiple.

2. En el supuesto de exámenes de incidencias, los estudiantes deberán solicitar al profesorado de la asignatura mediante impreso normalizado en la Secretaría del Departamento responsable de la asignatura la presentación al examen de incidencias con al menos 10 días hábiles de antelación al inicio del periodo de exámenes, sin contabilizar para ello los periodos vacacionales. No obstante, este plazo podrá ser inferior cuando concurren causas excepcionales sobrevenidas y justificadas. El docente publicará el listado de admitidos y excluidos a incidencias.

No obstante, si algún Centro estableciera un procedimiento gestionado desde su Secretaría, el estudiante se acogería al mismo.

3. En el momento de realización de la prueba de incidencia, el estudiante deberá acreditar la circunstancia alegada.

4. Cuando un estudiante tenga convocados en la misma fecha dos exámenes oficiales correspondientes a asignaturas del mismo plan de estudios, tendrá derecho a que se modifique la fecha de una de las pruebas, en los siguientes términos:

a) Si las dos asignaturas son básicas de rama/obligatorias, cuando se trate de cursos académicos que comiencen con año impar, el profesorado de la asignatura que corresponda al curso superior modificará la fecha.

b) Si las dos asignaturas son básicas de rama/obligatorias, cuando se trate de cursos académicos que comiencen con año par, el profesorado de la asignatura que corresponda al curso inferior modificará la fecha.

c) Si una de ellas es optativa será el profesorado de esta asignatura quien la modifique.

5. La fecha y horario de realización del examen oficial cuya fecha se pretende modificar la fijará el profesorado de acuerdo con el calendario establecido por el centro para la realización de la evaluación por incidencia. El profesorado lo comunicará a los estudiantes interesados.

Artículo 10. Evaluación ante Tribunal Cualificado.

1. En el mes de noviembre, todos los Departamentos nombrarán un tribunal de evaluación por asignatura de Grado y Máster cuya composición será aprobada por Consejo de Departamento. En el caso de asignaturas compartidas por varios Departamentos estos tribunales serán consensuados por los Departamentos implicados, garantizando la representación de cada uno y serán aprobados por los respectivos Consejos de Departamentos. Los tribunales cualificados serán comunicados al Secretario/a del Centro que se responsabilizará de hacerlo público en la web del Centro.

2. Los Tribunales Cualificados estarán compuestos por tres miembros titulares y tres suplentes, principalmente del área/s a las que esté adscrita la asignatura. Actuará como Presidente el docente de mayor categoría y antigüedad, y como Secretario/a el de menor categoría y antigüedad. No podrá participar en el tribunal aquel profesor/a que imparta docencia en el grupo donde está matriculado el estudiante que solicita el tribunal. En caso de no existir suficiente profesorado en el ámbito de conocimiento para constituir el tribunal según los criterios expuestos, se procederá de igual modo con docentes de áreas afines.

3. Los estudiantes podrán examinarse ante un Tribunal Cualificado de evaluación en convocatorias ordinarias. El ejercicio de este derecho será solicitado por el estudiante

mediante escrito dirigido a la Dirección del Departamento cuando concurra causa suficiente al efecto debiendo motivar y acreditar la existencia de circunstancias extraordinarias que lo justifiquen.

4. La solicitud deberá presentarse con una antelación mínima de un mes a la fecha fijada para la celebración del examen, renunciando a las calificaciones obtenidas mediante realización de las distintas pruebas de la evaluación continua. En el plazo de siete días hábiles desde la presentación de la solicitud, la Comisión de Docencia del Departamento resolverá expresamente la solicitud. El Director/a del Dpto. en el plazo de dos días hábiles desde el acuerdo de la Comisión de Docencia, comunicará al estudiante, al docente responsable, al Decano/a o Director/a del Centro la resolución de la comisión. Si la resolución es estimatoria, comunicará en este mismo plazo a los miembros del tribunal cualificado que disponen de siete días hábiles para constituirse y fijar fecha del examen.

Transcurrido este plazo sin que el estudiante haya recibido respuesta expresa por escrito, se entenderá estimada la solicitud. La Dirección del Departamento deberá realizar las oportunas comunicaciones en los plazos previstos en el párrafo anterior.

5. En las asignaturas de titulaciones de Ciencias de la Salud que incluyen prácticas de carácter clínico-sanitario obligatorias, así como en las asignaturas «Prácticas Externas» o «Practicum» de cualquier titulación, el estudiante que se acoja a esta modalidad de evaluación por Tribunal deberá haber realizado dichas prácticas según la programación establecida en la guía docente de la asignatura.

6. Estimadas las solicitudes contempladas en los puntos 3 y 4, el tribunal hará público el lugar, fecha y hora de realización de la prueba o pruebas de evaluación. Dichas pruebas deberán evaluar si el estudiante ha adquirido la totalidad de las competencias descritas en la guía docente de la asignatura, de acuerdo con lo establecido en la evaluación única final.

7. La calificación final se publicará dentro del período de entrega de actas, firmada por los miembros de tribunal cualificado.

8. En ningún caso, podrá solicitarse la evaluación mediante tribunal cualificado de las asignaturas Trabajo Fin de Grado o Trabajo Fin de Máster.

Artículo 11. Evaluación de estudiantes con necesidades específicas de apoyo educativo y/o con discapacidad.

1. Los sistemas de evaluación se adaptarán a las necesidades especiales de los estudiantes con discapacidad, garantizando en todo caso sus derechos y favoreciendo su inclusión en los estudios universitarios. La universidad velará por la accesibilidad de herramientas y formatos, en particular, las web y medios electrónicos de las enseñanzas serán accesibles para personas con discapacidad.

2. En caso de estudiantes con discapacidad, víctima de violencia de género u otras necesidades específicas de apoyo educativo, las pruebas de evaluación deberán adaptarse a sus necesidades, de acuerdo con las recomendaciones facilitadas por la Dirección con competencia en la materia, procediendo los Departamentos y Centros a establecer las adaptaciones metodológicas, temporales y espaciales precisas acorde al procedimiento establecido en la normativa de atención para estos estudiantes. Así mismo, a petición del profesorado, se podrá solicitar apoyo a la unidad competente de la Universidad cuando se trate de adaptaciones metodológicas especiales.

Sección 2.ª Pruebas de evaluación

Artículo 12. Pruebas de evaluación.

1. El contenido de las pruebas de evaluación se dará a conocer a los estudiantes, en la guía docente, con la máxima claridad en cuanto a su presentación y enunciados. En la medida que la modalidad y el tipo de prueba lo permita, se indicarán claramente las

partes, cuestiones o preguntas que son obligatorias y aquellas otras que serían optativas y, con cada una de ellas, la máxima puntuación que puede alcanzarse en su evaluación.

2. Si el contenido de evaluación no se hubiera impartido en su totalidad, la materia objeto de evaluación será acordada y reflejada por escrito entre el profesor y el representante del grupo de los estudiantes. De no producirse acuerdo, arbitrará el Consejo de Departamento, oída la Comisión de Docencia del mismo, que deberá respetar el plazo de siete días hábiles entre el acuerdo final y la fecha definitiva de celebración del examen.

3. Cada una de las pruebas de evaluación no podrá tener una duración que exceda de 4 horas. Los Centros podrán contemplar excepciones que se justifiquen por los Departamentos.

4. Las pruebas de evaluación oral serán públicas, publicitándose en la plataforma virtual de apoyo a la docencia el lugar, fecha y hora de celebración de las mismas con al menos una semana de antelación. La realización de una prueba oral exigirá que haya sido recogida dicha circunstancia en el sistema de evaluación publicado en la guía docente, en tiempo y forma oportunos. El profesorado deberá dejar constancia escrita de las cuestiones o tareas evaluadas, señalando los aciertos y los errores de las respuestas del estudiante. Igualmente se adjuntarán los esquemas y notas de los que se haya valido, en su caso, el estudiante para su exposición. Así mismo, a petición de alguna de las partes, se establecerá un sistema de grabación de la prueba de evaluación oral, siendo de carácter interno para la evaluación y revisión exclusivamente.

5. Para la evaluación de las prácticas, en la guía docente se establecerá la obligatoriedad en su caso, de haber asistido a un número mínimo de sesiones. Si se hubiera solicitado evaluación única final, el estudiante podrá ser evaluado de prácticas aun cuando no haya asistido a las mismas, siempre que no se trate de prácticas de carácter clínico, o de las asignaturas «Prácticas Externas» o «Practicum» de cualquier titulación.

Artículo 13. Desarrollo de las pruebas de evaluación.

La vigilancia de una prueba se llevará a cabo por el personal docente de los Departamentos. Las Direcciones de dichos departamentos serán responsables de asegurar la suficiente vigilancia y supervisión durante el desarrollo de las pruebas, teniendo estas actividades la consideración de obligación académica de todos los profesores. Con suficiente antelación a la celebración de las pruebas asignarán los docentes que se estimen necesarios. En todo caso, el profesorado responsable de la impartición de la docencia de la asignatura en los diferentes grupos tendrá que formar parte del equipo de vigilancia, salvo causas debidamente justificadas.

1. Si por causas sobrevenidas el comienzo de una prueba se retrasase más de 45 minutos, ésta quedará suspendida en ese momento. El Centro, previo acuerdo con los estudiantes y el profesorado, fijará la nueva fecha y hora de la prueba, debiendo atenderse a todas las posibles incidencias que surgieran. Esta suspensión deberá ser comunicada inmediatamente por el Centro a la Inspección de Servicios.

2. Cuando durante el desarrollo de la prueba concurran causas de fuerza mayor que impidan su normal realización, el profesorado responsable de la supervisión podrá suspenderla. De darse esta situación, el profesorado lo comunicará al Centro y fijará una nueva fecha para su realización, previo acuerdo con los estudiantes. Si no hubiera acuerdo, el Director del Departamento oídos los estudiantes y el profesorado responsable, establecerá y comunicará a los interesados la nueva fecha que, en todo caso, deberá ser posterior, al menos en tres días naturales, al día en que se produzca la comunicación.

La suspensión de la prueba deberá ser comunicada inmediatamente por el Centro a la Inspección de Servicios.

3. Iniciada la prueba, a partir del momento de su distribución no se permitirá a los estudiantes la entrada al lugar de realización. Cualquier estudiante que desee abandonar

el recinto de celebración, por distintas razones, no podrá volver a completar la finalización de la misma, salvo que, en el momento de salida y entrada, haya estado autorizado o acompañado por un profesor. En caso contrario, el estudiante entregará el ejercicio y éste se entenderá finalizado. El profesorado responsable de la supervisión podrá autorizar un plazo mínimo de tiempo para el abandono del recinto.

4. Los estudiantes deberán acudir a las pruebas de evaluación provistos de documentación oficial acreditativa de su identidad, que podrá ser exigida en cualquier momento por los profesores. En caso de no ser identificado por el profesor ni ser portador de dicha documentación, el profesor podrá permitir que se realice la prueba, si bien su evaluación quedará en suspenso hasta que en el plazo que establezca el profesor, oídas las razones del estudiante, éste acredite su identidad.

5. En las pruebas de evaluación, profesorado y estudiantes están obligados a observar las reglas elementales de convivencia y a colaborar en todo momento para su correcto desarrollo. El estudiante podrá utilizar individualmente los medios que se le permitan para realizar la prueba, sin poder compartirlos, salvo autorización expresa del profesor. El estudiante que utilice cualquier material fraudulento relacionado con la prueba, o porte aparatos electrónicos no permitidos (ya sean de audición, audiovisuales, telefonía móvil, relojes inteligentes o dispositivos similares...), deberá abandonar el examen, quedando sujeto a las consecuencias previstas en el siguiente apartado. El profesorado encargado de la vigilancia deberá dejar constancia por escrito y trasladarlo al Departamento y a la Inspección de Servicios. Si algún estudiante necesitara estar comunicado por algún motivo justificado, deberá comunicarlo previamente al profesor, que adoptará las medidas oportunas.

6. Los estudiantes están obligados a actuar en las pruebas de evaluación de acuerdo con los principios de mérito individual y autenticidad del ejercicio. Cualquier actuación contraria en este sentido, aunque sea detectada en el proceso de evaluación de la prueba, que quede acreditada por parte del profesorado, dará lugar a la calificación numérica de cero, la cual no tendrá carácter de sanción, con independencia de las responsabilidades disciplinarias a que haya lugar. En todo caso, el profesor levantará acta de los motivos, que elevará al Departamento y a la Inspección de Servicios junto con las aportaciones documentales o de otro tipo (declaraciones de testigos y otras evidencias) que estime oportunas para su valoración. Igualmente, con el mismo procedimiento y con las mismas consecuencias, el profesor podrá excluir de una prueba de evaluación al estudiante que esté alterando el desarrollo normal del proceso evaluador o utilizando medios no permitidos que afecten a la veracidad en su realización.

7. Los estudiantes podrán solicitar, de los profesores responsables de la evaluación, un justificante de haberlas realizado, donde se hará constar además de la identificación del estudiante, la fecha, el lugar de realización y la hora de comienzo y de finalización.

Artículo 14. Programación de las fechas de realización de las pruebas.

1. El período de pruebas finales correspondiente a cada convocatoria será fijado en el calendario académico que apruebe el Consejo de Gobierno, sin perjuicio de que el Vicerrectorado competente pueda autorizar otras fechas de celebración cuando se den situaciones excepcionales debidamente motivadas.

2. Dentro de los periodos de pruebas finales aprobados por el Consejo de Gobierno, cada Centro, en desarrollo de la presente Reglamento, aprobará el calendario de las mismas para cada una de las convocatorias y regulará el periodo de separación entre pruebas finales y evaluación por incidencias.

3. Se procurará que el intervalo entre el inicio de dos exámenes finales de evaluación, de las asignaturas de un mismo curso, no sea inferior a 48 horas en evaluación ordinaria I y 24 horas en evaluación ordinaria II y III.

Artículo 15. Originalidad de los trabajos y pruebas.

1. La Universidad de Huelva fomentará el respeto a la propiedad intelectual y transmitirá a los estudiantes que el plagio es una práctica contraria a los principios que rigen la formación universitaria.

2. La propiedad intelectual de los trabajos y pruebas realizadas por los estudiantes en cualquiera de los soportes, a excepción de los exámenes elaborados por el profesorado, y que tengan que ver con la consecución de los objetivos de su asignatura, así como los derechos de comercialización del producto desarrollado o diseñado, corresponde por igual a la persona que realiza el trabajo como a la persona que lo tutoriza, reservándose esta última el derecho a renunciar a dicha propiedad intelectual en beneficio de la persona que ha realizado el trabajo.

3. En la realización de trabajos, el plagio y la utilización de material no original, incluido aquél obtenido a través de Internet, sin indicación expresa de su procedencia y, si es el caso, permiso de su autor, conllevará automáticamente la calificación numérica de cero en la asignatura que se hubiera detectado, independientemente del resto de calificaciones que el estudiante hubiera obtenido.

4. La consecuencia del plagio debe entenderse sin perjuicio de las responsabilidades disciplinarias que puedan recaer tras la conclusión del correspondiente procedimiento. Corresponderá a la Comisión de Docencia del Departamento responsable de la asignatura, oídos el profesorado responsable de la misma, los estudiantes afectados y cualquier otra instancia académica requerida por dicha Comisión, solicitar la apertura del correspondiente expediente disciplinario a la Inspección de Servicios si se considera oportuno.

Artículo 16. Conservación de materiales y documentos de evaluación.

1. El profesorado conservará todas las evidencias sobre las que basa su evaluación durante al menos un año desde la fecha en la que las mismas se hayan celebrado. En los supuestos de reclamación deberán conservarse al menos durante un año desde el cierre definitivo de la reclamación.

2. Si la pérdida, robo o destrucción accidental de documentos o materiales correspondientes a la evaluación de una convocatoria sucediera previamente a la calificación, se repetirá la prueba o pruebas de evaluación afectadas. El docente responsable pondrá de inmediato este hecho en conocimiento del Director del Departamento, quien comunicará dicha circunstancia a los Delegados de los grupos afectados, a la Comisión de Docencia del Departamento y a la Inspección de Servicios.

CAPÍTULO V. CONVOCATORIAS

Artículo 17. Convocatorias de evaluación.

1. Se entiende por convocatoria la oportunidad que tiene cada estudiante para demostrar los conocimientos, aptitudes y, en su caso, competencias adquiridas, y su rendimiento académico, en relación a cada una de las asignaturas que integran el correspondiente Plan de Estudios, y que deben ser calificadas por el profesorado, o equipo docente, en su caso, todo ello de acuerdo con las previsiones del respectivo sistema de evaluación.

2. Tipos de convocatorias:

a) Convocatorias ordinarias:

- Convocatoria ordinaria I.

- Convocatoria ordinaria II.

- Convocatoria ordinaria III.

b) Convocatoria extraordinaria para finalización de título.

c) Convocatoria para estudiantes de movilidad.

d) Convocatoria de gracia.

3. La convocatoria ordinaria III y la extraordinaria para finalización de título, se realizarán conforme al sistema de evaluación aprobado recogido en la guía docente del curso académico inmediatamente anterior a aquel cuyo ámbito temporal se efectúa dicha realización.

4. Las pruebas realizadas en cualquier convocatoria deben permitir obtener el 100% de la calificación.

5. En las titulaciones que correspondan, para obtener el aprobado en las prácticas de carácter clínico-sanitario, así como las asignaturas «Prácticas Externas» o «Practicum», será imprescindible la asistencia del estudiante al centro, entidad o servicio donde se desarrollen, acreditando la participación exigida en ese contexto, así como en las actividades académicas vinculadas y según la programación establecida en la guía docente de la asignatura.

Artículo 18. Derecho a presentarse a las convocatorias.

1. En cada curso académico los estudiantes tendrán derecho a presentarse, en cada asignatura que se matriculen, a dos de las tres convocatorias ordinarias.

2. Los estudiantes que se matriculen por primera vez en una asignatura sólo podrán presentarse a la convocatoria ordinaria I y II.

3. Los estudiantes que se matriculen por segunda vez, o sucesivas, podrán elegir de entre las tres ordinarias, las dos convocatorias a las que deseen presentarse en virtud de lo dispuesto en el apartado 1.

4. La convocatoria extraordinaria para la finalización del título no será computable sobre el total de las convocatorias anuales, ni limitará el derecho al ejercicio de ninguna de ellas. Asimismo, tampoco será computable a efectos de permanencia en la titulación.

5. Los estudiantes que aprueben alguna de las asignaturas a las que se presenten en la convocatoria extraordinaria podrá ampliar su matrícula en los términos que se fijen en las normas de matrícula.

Artículo 19. Convocatorias ordinarias.

1. Son consideradas convocatorias ordinarias:

a) la convocatoria I o de curso.

b) la convocatoria II o de recuperación de curso.

c) la convocatoria III o de recuperación en curso posterior.

2. La convocatoria I o de curso se corresponde a las pruebas que se realizan durante el periodo de docencia (cuatrimestral o anual) o bien al finalizar éste según lo establecido en el calendario académico.

3. La convocatoria ordinaria de recuperación, también llamada convocatoria ordinaria II, se desarrollará atendiendo a lo dispuesto en el calendario académico.

4. Las convocatorias ordinarias I y II estarán basadas preferentemente en la evaluación continua del estudiante, excepto para quién se haya acogido a la evaluación única final según lo establecido en este reglamento.

5. El sistema de evaluación de la convocatoria ordinaria III deberá estar recogido en la guía docente.

6. Los Decanatos, atendiendo a las necesidades de gestión de las Secretarías de los Centros, podrán prever que los alumnos que opten a la convocatoria III, lo comuniquen con antelación a las Secretarías.

Artículo 20. Convocatoria extraordinaria para finalización del título.

1. Aquellos estudiantes a los que les resten, como máximo un 10 por 100 de los créditos totales de que consta el Plan de Estudios para concluir sus estudios, tendrán derecho a una convocatoria extraordinaria en cada curso académico que deberá hacerse en el período fijado para esta finalidad en el calendario académico. En el caso de titulaciones

conjuntas, el porcentaje se calculará sobre el total de créditos establecidos en el itinerario curricular (programación docente por curso de la titulación conjunta).

2. Para el cómputo de los créditos totales de que consta el plan de estudios a los efectos previstos en el apartado primero se excluirán los créditos correspondientes al Trabajo de Fin de Grado o Trabajo Fin de Máster.

3. El sistema de evaluación de esta convocatoria extraordinaria deberá estar recogido en la guía docente y se realizará conforme al sistema de evaluación vigente en el curso académico inmediatamente anterior.

4. El estudiante será evaluado por el docente responsable de la asignatura en el curso anterior, siempre que sea posible.

5. Para poder concurrir a ella, el alumnado debe haber estado matriculado de las asignaturas en algún curso anterior, previa solicitud presentada en Secretaría del Centro, en el plazo establecido por el mismo.

Artículo 21. Convocatoria para estudiantes de movilidad.

1. Los Decanatos y Direcciones de Centro deberán asegurar el acuerdo que garantice el ejercicio del derecho a hacer uso de esta convocatoria a aquellos estudiantes de la Universidad de Huelva que no puedan estar presentes en las fechas de evaluación programadas por encontrarse iniciando una estancia de movilidad en una universidad cuyo calendario académico obligue a la presencia del estudiante en destino en fechas que coincidan con las fechas de la convocatoria en la Universidad de Huelva.

2. Para hacer uso de esta convocatoria los estudiantes deberán solicitarla en la Secretaría del Centro, en el plazo establecido por el mismo.

3. Se garantizará el derecho a la convocatoria ordinaria II a aquellos estudiantes que, habiendo realizado una estancia de movilidad saliente, no hubieran superado en la Universidad de destino todos los créditos incluidos en el acuerdo de estudios correspondiente y que hayan optado por no hacer uso de la convocatoria ordinaria de recuperación en aquella Universidad.

4. Se garantizará igualmente el ejercicio de este derecho a aquellos estudiantes de movilidad entrante que no hubieran superado los créditos en la convocatoria ordinaria de curso y deseen hacer uso de la convocatoria ordinaria de recuperación en la Universidad de Huelva. El uso de esta convocatoria es incompatible con su uso en la universidad de origen del estudiante.

5. Los centros establecerán un calendario de pruebas para estudiantes en movilidad.

Artículo 22. Convocatoria de gracia.

1. Agotado el número máximo de convocatorias, aquellos estudiantes a los que, para finalizar sus estudios, le resten como máximo un 10 por 100 del total de créditos de que consta el plan de estudios, podrán solicitar ante al Rector/a, mediante escrito razonado y acreditación de cuanto proceda, la concesión de una convocatoria de gracia.

2. Esta convocatoria no podrá emplearse en el curso, si se ha hecho uso de las dos anuales a la que da derecho la matrícula ordinaria.

3. En el caso de que una única asignatura supere el 10 por 100 contemplado en este apartado, el estudiante podrá solicitar la convocatoria de gracia.

4. Para el cómputo de los créditos totales de que consta el plan de estudios a los efectos previstos en el apartado segundo, se excluirán los créditos correspondientes al Trabajo Fin de Grado o al Trabajo Fin de Máster.

Artículo 23. Utilización, cómputo y número máximo de convocatorias.

1. Se entiende por utilización de una convocatoria la realización por parte del estudiante de las actuaciones establecidas en el sistema de evaluación de la guía docente.

2. Cuando la evaluación se lleve a cabo mediante la realización de un examen, la sola presentación a este supondrá el cómputo de la convocatoria. En el caso de evaluación

continua, si el estudiante realizara actividades y pruebas de evaluación que constituyan más del 50% del total de la ponderación de la calificación final de la asignatura, se computará la misma. Una asignatura no computada constará en el acta con la expresión «no presentado».

3. Los estudiantes contarán con un máximo de seis convocatorias para superar cada una de las asignaturas, ampliables a otras dos si, por circunstancias excepcionales, y a petición del interesado lo acuerda la Comisión de Docencia del Centro.

CAPÍTULO VI. CALIFICACIONES

Artículo 24. Sistema de calificaciones.

El estudiante debe ser evaluado y calificado, de acuerdo con el sistema de evaluación que se especifica en la guía docente y según el reglamento vigente.

1. Los resultados obtenidos por los estudiantes se expresarán en las calificaciones numéricas de acuerdo con la escala establecida en el R.D. 1125/2003, de 5 de septiembre, por el que se establece el sistema europeo de créditos y el sistema de calificaciones en las titulaciones universitarias de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional.

Cada una de las asignaturas del plan de estudios se calificarán en función de la siguiente escala numérica de 0 a 10, con expresión de un decimal, a la que añadirá su correspondiente calificación cualitativa:

- 0 a 4.9: Suspenso (SS).
- 5.0 a 6.9: Aprobado (AP).
- 7.0 a 8.9: Notable (NT).
- 9.0 a 10: Sobresaliente (SB).

2. La mención de «Matrícula de Honor» (MH) podrá ser otorgada a los estudiantes que hayan obtenido una calificación igual o superior a 9.0. Su número no podrá exceder del 5% de los estudiantes matriculados en la asignatura en el correspondiente curso académico, salvo que el número de estudiantes matriculados sea inferior a 20, en cuyo caso se podrá conceder una sola «Matrícula de Honor».

Para el cálculo del número de máximo de matrículas de honor se redondeará al entero inmediatamente superior y no entrarán en el cómputo los estudiantes de la Universidad de Huelva que estén cursando estudios en otra universidad en el marco de un programa de movilidad estudiantil, nacional o internacional. A estos estudiantes se les reconocerán las calificaciones obtenidas en la universidad de destino, con independencia de que se haya cubierto el cupo con los estudiantes que cursen la asignatura en la Universidad de Huelva.

3. La calificación en la convocatoria ordinaria II se ajustará a una de las siguientes reglas:

a) En el caso de que así se recoja en la guía docente de la asignatura, y siempre que el estudiante esté de acuerdo con ello, se podrá traspasar la nota de la prueba o pruebas superadas en la evaluación ordinaria I a la evaluación ordinaria II. En estos casos, la prueba o pruebas de evaluación deberán tener el mismo valor porcentual en ambas convocatorias y la calificación final de la asignatura será el resultado de combinar las calificaciones obtenidas en las pruebas superadas en la evaluación ordinaria I y II del modo en que conste en la guía docente. Si el estudiante no estuviese de acuerdo en que la nota de sus pruebas superadas se le traspasen de la convocatoria ordinaria I a la ordinaria II, tendrá el derecho a ser evaluado del 100% de la materia y con ello optar a obtener el 100% de su nota en la convocatoria ordinaria II.

b) Si el estudiante no siguió el proceso de evaluación continua, o no superó ninguna de las pruebas de evaluación incluidas en el mismo, en la prueba o pruebas de evaluación correspondientes a la convocatoria ordinaria II se le evaluará del total de los

conocimientos y competencias que figuran en la guía docente, a efectos de optar al 100% de la calificación de la asignatura.

4. En la convocatoria ordinaria III y en la convocatoria extraordinaria para finalización de título se evaluará del total de conocimientos y competencias que figuren en la guía docente del curso anterior, de modo que se permita obtener el 100% de la calificación correspondiente a la asignatura

5. En el caso de asignaturas cuyas guías docentes contemplen un examen final que suponga el 50% o más del total de la ponderación de la calificación final de la asignatura y el estudiante decidiera no realizarlo, figurará en el acta con la anotación de «No presentado». Cuando el estudiante haya realizado actividades y pruebas del proceso de evaluación continua contempladas en la guía docente de la asignatura que constituyan más del 50% del total de la ponderación de la calificación final de la asignatura, figurará en el acta con la calificación correspondiente.

6. Las asignaturas reconocidas o adaptadas conservarán la calificación de la asignatura de origen. En el caso de los reconocimientos por estancias de movilidad internacional, se aplicarán los criterios de conversión recogidos en el Reglamento de Movilidad Internacional de Estudiantes y/o en la tabla de conversión de calificaciones establecida al efecto por el Vicerrectorado competente en materia de movilidad internacional.

Artículo 25. Publicación de calificaciones.

1. El profesorado responsable de la asignatura deberá poner en conocimiento de los estudiantes la calificación final obtenida en el plazo máximo de 10 días hábiles desde la fecha de su realización. En todo caso, la publicación de las calificaciones finales se hará con anterioridad a la fecha para el cierre de actas establecido en el calendario académico oficial. En el supuesto de que el Sistema de Evaluación recogido en la guía docente no incluya la realización de examen final, la publicación de las calificaciones del resto de pruebas de evaluación se realizará igualmente en el plazo máximo de 10 días hábiles.

2. La publicación de las calificaciones se realizará usando preferentemente los medios informáticos disponibles en el campus virtual, incluyendo lugar, día y hora en que se llevará a cabo la revisión.

3. De acuerdo con lo establecido en la disposición adicional vigésimo primera de la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, por la que se modifica la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, no será preciso el consentimiento de los estudiantes para la publicación de los resultados de las pruebas relacionadas con la evaluación de sus conocimientos y competencias ni de los actos que resulten necesarios para la adecuada realización y seguimiento de dicha evaluación.

Artículo 26. Actas de calificaciones.

1. El profesorado responsable de las asignaturas deberá cumplimentar las calificaciones finales en el sistema informático que la Universidad habilite para este fin, respetando obligatoriamente los plazos establecidos en el calendario académico oficial aprobado por el Consejo de Gobierno.

2. Las actas definitivas serán firmadas por el profesorado responsable de la asignatura o, en su defecto, cuando por alguna causa esto no sea posible, por la Dirección del Departamento correspondiente mediante el procedimiento habilitado para ello, preferentemente electrónico. En el supuesto de que las actas correspondan a un Tribunal, serán firmadas por todos sus miembros y entregadas en la Secretaría del Centro.

El secretario/a de centro deberá firmar todas las actas individuales de tribunales que serán custodiadas en el libro de actas electrónico.

3. Las actas definitivas se archivarán y custodiarán en la Secretaría del Centro bajo la responsabilidad del Secretario/a que actuará como fedatario en las modificaciones que se produzcan en éstas con posterioridad al cierre definitivo de cada período de evaluación final como consecuencia de un procedimiento de corrección de errores o de revisión.

00154871

4. En el caso de que se apreciara algún error material en las actas de calificaciones definitivas, su corrección requerirá inexcusablemente una autorización escrita de la Dirección del Departamento. Si la corrección empeorase la situación del estudiante, la Secretaría del Centro, constatado el error, notificará al interesado la existencia de este para que, en el plazo de tres días hábiles, formule las alegaciones que tenga por convenientes. De no presentarse estas, o en caso de manifestar su conformidad el interesado, la Dirección del Departamento, autorizará la corrección. Si el afectado formulase alegaciones, resolverá la Comisión de Docencia del Departamento y, en su defecto, del Centro. En todo caso, las correcciones requerirán el visto bueno del Secretario/a del Centro correspondiente.

CAPÍTULO VII. REVISIÓN DE CALIFICACIONES

Artículo 27. Derecho a la revisión.

1. Los estudiantes tienen derecho a la revisión de sus calificaciones antes de elevarse éstas a definitivas.

2. Podrán revisar toda prueba, trabajo, práctica o examen que estuviera contemplado en el sistema de evaluación sin necesidad de cumplimentar ningún requisito de solicitud previa.

Artículo 28. Revisión ante el profesorado.

1. Junto a la publicación de las calificaciones finales, el profesorado responsable de la evaluación hará público y fijará, dejando un plazo de al menos dos días hábiles desde la publicación, el horario, lugar y fecha para la revisión. La fijación del día, lugar, fecha y hora de la revisión no impedirá, en ningún caso, el derecho a la revisión cuando concurren causas justificadas.

2. La revisión será personal, individual o colectiva, sin menoscabo del derecho a la revisión individual si lo solicita el estudiante, y el profesorado motivará la calificación obtenida.

3. Se llevará a cabo en un plazo no superior a 7 días hábiles siguientes a la publicación de las calificaciones

4. El lugar donde se realice la revisión deberá ser accesible para los estudiantes con discapacidad.

5. Si la docencia ha sido impartida por varios profesores, la revisión deberá ser hecha por todos ellos.

6. En ningún caso se podrá disminuir la calificación de una prueba del sistema de evaluación por el ejercicio del derecho a la revisión de la misma, salvo en los supuestos en que se acredite un error material o aritmético.

7. En caso de que el estudiante se hubiese acogido a la modalidad de evaluación por tribunal, éste será el que proceda a la revisión de la calificación, estando sometido a los mismos plazos y normas establecidos en este artículo.

Artículo 29. Recurso de revisión ante la Comisión de Docencia del Departamento y Tribunal Cualificado.

1. En caso de disconformidad con el resultado de la revisión ante el profesorado o por imposibilidad justificada de revisión por parte del mismo, el estudiante podrá interponer recurso de revisión debidamente motivado ante la Comisión de Docencia del Departamento dirigido a la Dirección del mismo. Deberá presentarse por escrito en la Secretaría del Departamento en el plazo de 3 días hábiles a partir del día siguiente a la celebración de la revisión ante el profesorado. La Comisión de Docencia del Departamento valorará la admisión o no del recurso. En el plazo de tres días hábiles le comunicará al estudiante si procede la revisión de la calificación y tramitará al Tribunal Cualificado el recurso presentado.

2. El tribunal podrá recabar los informes y pruebas de evaluación que estime pertinentes a los docentes responsables de la asignatura y basará su decisión únicamente en lo establecido en la guía docente.

3. El tribunal resolverá motivadamente en un plazo no superior a 5 días hábiles, desde la recepción del recurso por parte del Presidente del tribunal cualificado. La resolución se notificará por los medios o lugar que indique el estudiante en el recurso.

Artículo 30. Recursos.

Contra la resolución de la Comisión de Docencia o del Tribunal Cualificado de Evaluación, se podrá interponer recurso de alzada ante el Rector/a de la Universidad de Huelva, en el plazo de un mes desde la notificación de la resolución, agotando la vía administrativa.

CAPÍTULO VIII. COMPENSACIÓN CURRICULAR

Artículo 31. Ámbito de aplicación.

Podrán solicitar la evaluación por compensación los estudiantes de la Universidad de Huelva cuando:

- a) Les reste una única asignatura para finalizar los estudios de su Titulación.
- b) Hayan agotado todas las convocatorias de que dispone según el sistema general ordinario de examen y evaluación establecido en el Reglamento de la Universidad de Huelva.
- c) Hayan cursado y superado un mínimo del 50% de la carga crediticia de su Titulación en la Universidad de Huelva.

1. Los créditos correspondientes a las Practicas externas obligatorias y al Trabajo Fin de Grado no podrán ser objeto de compensación. No obstante, podrá aplicarse este capítulo previamente a realizar matrícula del Trabajo Fin de Grado.

2. Siempre que no se haya hecho uso de la compensación curricular en el Grado, podrán solicitar la compensación curricular los estudiantes a los que les falte una única asignatura en un máster, exceptuando el Trabajo Fin de Máster.

3. En las titulaciones en proceso de extinción, podrán solicitar la compensación aquellos estudiantes a los que les reste para finalizar sus estudios, una única asignatura de la que ya no tenga derecho a examen.

4. Cumplidos los requisitos establecidos por este Reglamento y aceptada la solicitud de ser evaluado, el estudiante renuncia a las dos posibles convocatorias adicionales y a la de gracia.

Artículo 32. Presentación y admisión de solicitudes.

1. Los estudiantes podrán presentar solicitud de compensación de calificaciones suficientemente motivada en el plazo de 15 días hábiles tras el cierre de actas mediante instancia dirigida al Decano/a o Director/a del Centro.

2. El estudiante únicamente podrá solicitar una vez la compensación de la asignatura no superada.

3. En los casos en que no proceda la admisión de las solicitudes por no reunir los requisitos establecidos en el presente Reglamento, el Decano/a o Director/a del Centro comunicará por escrito a los interesados los motivos que justifican su no admisión a trámite.

Artículo 33. Tribunal de Compensación: composición, nombramiento y constitución

1. El Tribunal de Compensación es un órgano de carácter académico que opera en cada una de las Titulaciones oficiales que se imparten en la Universidad de Huelva por acuerdo de su Consejo de Gobierno.

2. El Tribunal de Compensación tiene como objetivo enjuiciar, a petición del estudiante interesado, la aptitud global para recibir el Título correspondiente cuando, agotados los procedimientos ordinarios de superación de las asignaturas de su Titulación, o bien por extinción total del plan de estudios que el alumnado venía cursando, reuniendo los requisitos del artículo 31 del presente texto.

3. Se constituirá un Tribunal de Compensación en cada Centro de la Universidad de Huelva. Si en el Centro se imparte más de una Titulación, la Junta de Centro podrá constituir un Tribunal para cada una de ellas.

4. Cada Tribunal de Compensación estará formado por:

a) Un Presidente: el Decano/a o Director/a del Centro, o Vicedecano/a o Subdirector/a en quien delegue.

b) Vocales: un mínimo de tres y un máximo de cinco profesores/as con vinculación permanente y que serán elegidos por la Junta de Centro de entre aquellos que pertenezcan a Departamentos que, en la programación docente, tengan asignada docencia en dicha titulación. La Junta de Centro podrá nombrar también miembros suplentes si lo considera oportuno.

c) Un/a Secretario/a: que lo será también del Centro correspondiente y que actuará con voz, pero sin voto.

d) En el supuesto de no estar ya representado en cada sesión del Tribunal se añadirá, con voz y voto, un/a vocal representante del área de conocimiento al que esté adscrita la asignatura cuya compensación haya sido solicitada, que será nombrado por el Consejo de Departamento.

e) Un estudiante elegido por la Junta de Centro de entre sus miembros, que actuará con voz, pero sin voto.

5. El profesorado que hubiera calificado en última convocatoria al interesado/a en la asignatura cuya compensación se esté resolviendo no podrá formar parte del Tribunal Cualificado.

6. Los Tribunales de Compensación de cada Centro o Titulación se reunirán al menos una vez en cada cuatrimestre, tras haber finalizado el periodo de admisión de solicitudes y previa convocatoria del Presidente por escrito a sus miembros. Deberán resolver en un plazo máximo de 10 días hábiles.

7. El Tribunal quedará válidamente constituido en primera convocatoria si asisten la mayoría de sus miembros. En caso contrario, se celebrará reunión media hora después, quedando válidamente constituido si asiste al menos la mitad de los miembros, siempre que cuente con la presencia del Presidente. En caso contrario, se celebrará nueva reunión en el plazo de 48 horas.

Artículo 34. Criterios de actuación y funcionamiento.

1. El Tribunal de Compensación valorará la trayectoria académica global del estudiante, en base a la cual, decidirá sobre la asignatura pendiente y de conformidad con las normas aprobadas en su caso por Junta de Centro.

2. No serán admitidas a trámite aquellas solicitudes en las que se aprecie que no se cumplen los requisitos mínimos para optar a la evaluación por compensación.

3. El Tribunal de Compensación solicitará un informe al profesorado responsable de la asignatura, o a la Comisión de Docencia del Departamento. En dicho informe se expondrán las consideraciones relativas a todas las actividades desarrolladas por el estudiante (prácticas, trabajos, exámenes, etc.).

4. El Tribunal dispondrá, asimismo, del expediente académico del estudiante, que será valorado para conocer su avance a lo largo de la carrera, así como cuanta información complementaria considere oportuna en orden a la justificación de sus decisiones.

5. En base a la documentación anteriormente mencionada, el Tribunal procederá a resolver, velando en este cometido por el cumplimiento de los principios de transparencia y equidad.

6. En ningún caso podrá el Tribunal de Compensación realizar pruebas de examen al estudiante para adoptar su decisión sobre la compensación solicitada.

7. El Tribunal de Compensación debe operar con el mismo rigor académico respecto de cualquiera de las asignaturas del Plan de Estudios, sean éstas troncales, básicas, obligatorias u optativas.

8. Si no existiese acuerdo unánime se procederá a una votación, quedando aprobada la posición que obtuviese la mayoría simple de votos emitidos. En caso de empate, el presidente tendrá voto de calidad.

9. El Secretario/a levantará acta de cada sesión que será firmada por todos los asistentes y donde constarán las decisiones adoptadas. Asimismo, el/la Secretario/a procederá a la emisión del acta académica, en la que constará, con su firma y el visto bueno del Presidente, el nombre del estudiante, denominación de la asignatura y la resolución «favorable» o «desfavorable».

En el caso de resolución favorable dicha acta se adjuntará a las de las asignaturas correspondientes y deberá constar en el expediente que la asignatura ha sido considerada «aprobada por compensación» 5.0, teniendo efectos académicos desde la fecha en que se produce la compensación. En el caso de resolución desfavorable no procederá la emisión del acta académica.

10. Las asignaturas compensadas no podrán ser objeto de reconocimiento en otra titulación.

11. La decisión del Tribunal de Compensación será notificada por el Secretario mediante escrito al solicitante y al centro, debiendo ser motivada en caso de denegación e incluyendo un pie de recurso en el que se haga constar que, de no estar conforme con la resolución, no se agota la vía administrativa, y podrá interponer recurso de alzada ante el Rector/a de la Universidad de Huelva, en el plazo de un mes a partir de la notificación de la resolución.

12. Admitida a trámite la reclamación, el Rector/a dictará la Resolución. Transcurridos tres meses desde la presentación del recurso, se entenderá desestimado.

DISPOSICIONES

Disposición adicional única. Procedimiento de resolución de conflictos ante Comisión de Docencia del Departamento

De conformidad con el artículo 51.2 de los Estatutos de la Universidad de Huelva, la Comisión de Docencia de los Departamentos velará por la calidad y el control de la docencia y tendrá por objeto intervenir en primera instancia en todos los conflictos que se planteen relativos a la enseñanza impartida por el profesorado a fin de favorecer el normal desarrollo de la actividad lectiva.

Disposiciones transitorias.

Disposición transitoria primera.

Este reglamento no será de aplicación durante el curso 2018-19 en lo relativo a los Capítulos IV, V, VI, VII y VIII.

Disposición transitoria segunda.

Los procedimientos de evaluación que estén en curso en el momento de entrada en vigor de este Reglamento, se tramitarán conforme a la normativa vigente en el momento de su inicio.

Disposición derogatoria.

Quedan derogadas las siguientes disposiciones:

- Reglamento de los Tribunales de Compensación de la Universidad de Huelva aprobado por Consejo de Gobierno de 19 de diciembre de 2012.

- Normativa de evaluación para las titulaciones de Grado y Máster de la Universidad de Huelva, aprobada por Consejo de Gobierno de 16 de julio de 2009.

- Reglamento de las Enseñanzas Oficiales de Máster de la Universidad de Huelva, aprobado por Consejo de Gobierno el 29 de abril de 2012.

Disposiciones finales.

Disposición final primera.

El contenido de este reglamento se complementa con el resto de normativas y reglamentos en vigor en la Universidad de Huelva relacionados con la ordenación académica y, en particular, con aquellos relativos a la elaboración y la defensa de los trabajos de fin de Grado y Máster, a la realización de prácticas curriculares externas, a la adaptación, reconocimiento y transferencia de créditos, y a las normas de permanencia. Asimismo, en el caso de titulaciones dobles, múltiples o conjuntas, nacionales e internacionales, acordadas con otra universidad, deberá tenerse en cuenta, además de la reglamentación básica de carácter general, lo dispuesto en los convenios específicos correspondientes.

Disposición final segunda. Habilitación para el desarrollo normativo.

Se habilita al Rector/a de la Universidad de Huelva para dictar las resoluciones que fueran necesarias para el cumplimiento o desarrollo de lo dispuesto en este Reglamento.

Disposición final tercera. Entrada en vigor.

El presente Reglamento entrará en vigor a los 20 días de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Huelva, 13 de marzo de 2019.- La Rectora, María Antonia Peña Guerrero.